

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 5280214 Radicado # 2022EE313470 Fecha: 2022-12-05

Folios: 20 Anexos: 0

Tercero: 901488258-6 - ICO VALLAS SAS

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

 Tipo Doc.:
 Acto administrativo

 Clase Doc.:
 Salida

RESOLUCIÓN No. 05158

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2010ER52061 del 4 de octubre de 2010, la sociedad **Ultradifusion LTDA**, con Nit. 860.500.212-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 145 No. 84C-13 sentido Norte - Sur de la localidad de Suba, de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el concepto técnico 16682 del 28 de octubre de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (según información contenida en la Resolución 7229 de 2010), expidió la **Resolución 7229 del 23 de noviembre de 2010**, mediante la cual otorgó el registro de publicidad exterior visual solicitado para la dirección Avenida Calle 145 No. 84 C-13 sentido Norte - Sur de la localidad de Suba, de esta ciudad. Dicha decisión fue debidamente notificada el 15 de diciembre de 2010 al señor Oscar Mauricio Huertas en calidad de apoderado de la sociedad **Ultradifusion LTDA**, con constancia de ejecutoria del 23 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicado 2012ER152774 del 12 de diciembre de 2012, la sociedad **Ultradifusion LTDA**, solicita prórroga del registro del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Calle 145 No. 84 C-13 sentido Norte - Sur de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que posteriormente mediante radicado 2014EE99788 del 16 de junio de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, requirió a la sociedad **Ultradifusion**

Página 1 de 20





LTDA, para que se sirviera aportar los documentos idóneos para certificar la calidad de quien firma la carta de autorización presentada con la solicitud de prórroga.

Que la sociedad **Ultradifusion LTDA**, mediante radicado 2014ER113585 del 9 de julio de 2014 dio respuesta al requerimiento, anexando los documentos solicitados y, en consecuencia, esta Secretaría a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emite el Concepto Técnico 00201 del 09 de enero de 2014, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143),** por la cual se otorgó a la sociedad **Ultradifusion LTDA**., con NIT. 860.500.212-0, representada legalmente por el señor **Jorge Eliecer Medina Corredor**, identificado con cedula de ciudadanía 17.116.574, o quien haga sus veces, prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 145 No. 84C-13 sentido Norte - Sur de la localidad de Suba de esta ciudad.

El acto administrativo en mención, fue notificado personalmente el día 16 de noviembre del 2018, al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928 y tarjeta profesional No. 131007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad, cobró firmeza según constancia ejecutoria el 26 de noviembre de 2018 y fue publicado en el boletín legal ambiental de esta Secretaría el 4 de febrero de 2019.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **Jorge Eliecer Medina Corredor**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **Ultradifusion LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Ico Vallas SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 7229 del 23 de noviembre de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 145 No. 84C-13 sentido Norte - Sur de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, mediante radicado No. 2021ER247394 del 12 de noviembre de 2021, se allegó solicitud de segunda prórroga del registro otorgado mediante la Resolución 7229 del 23 de noviembre de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 145 No. 84C-13 sentido Norte - Sur de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, la titular del registro dio alcance al radicado anterior, aportando carta de autorización de ingreso al predio y copia del folio de matrícula inmobiliaria, mediante radicado No. 2022ER05152 del 13 de enero de 2022.

Que, con ocasión al radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió la **Resolución No. 01415 del 28 de abril de 2022 (2022EE96664),** que resolvió autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 7229 del 23 de noviembre de 2010 y prorrogado con la

Página 2 de 20





Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), a la sociedad **Ico Vallas SAS**, con Nit. 901.488.258-6. Decisión que fue notificada el 29 de julio de 2022 a la sociedad **Ultradifusion LTDA**, y a **Ico Vallas SAS**, cobrando firmeza y ejecutoriado el 16 de agosto de 2022, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 22 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 09429 del 16 de agosto de 2022**, bajo radicado 2022IE207747, en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

2. OBJETIVO:

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga del registro, presentada con el Rad. No 2021ER247394 del 12/11/2021, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, de propiedad de la sociedad ICO VALLAS S.A.S, con NIT 901.488.258-6, cuyo representante legal es el señor: RICARDO ECHEVERRI GARRIDO, identificada con C.C. No 80.180.903, y ubicado en la: Av. Carrera 145 No. 84 C - 13 (dirección catastral), orientación NORTE - SUR, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución 03368 del 26/10/2018, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 203932 del 24/06/2022.

(…)

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 37.74	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	15.30 / 6.60	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	21.90	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

Página 3 de 20





LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR	De la solicitud de prórroga de las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
5. Número de Caras	2	De la solicitud de prórroga y de las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	NO PRESENTA	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	NORTE – SUR	De la solicitud de prórroga y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*10. Tipo de Vía	V – 2	Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	Consulta SINUPOT-SDA, y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000

Página 4 de 20





LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 LITERAL B DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	Consulta SINUPOT-SDA Y VISOR GEOGRÁFICO AMBIENTAL DE LA SDA	SI	ARTÍCULO 5 LITERAL D DEL DECRETO 959 DE 2000
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 LITERAL A DEL DECRETO 959 DE 2000
*19. Uso del Suelo: ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD - AAP - RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	AC 145 84 C 13 Butter resultados de AC 145 84 C AC 145 84 C 13 Butter resultados de AC 145 84 C		Proximidad - AAP - Receptors de soportes un visanos OBJECTIO 4200 CArigo Area Accividad - Proximidad - AAP - Receptors de soportes un visanos Nombre Area - Actividad de Proximidad - AAP - Receptors de soportes un visanos Actividad - AAP - Receptors de soportes un visanos A	Esn HESE Gamma USSS CST

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO







Foto No. 1 – Vista panorámica del predio, mástil, paneles y la estructura de la valla, ubicada en la Av. Carrera 145 No. 84 C – 13 (dirección catastral), orientación NORTE – SUR.



Página 6 de 20





Foto No. 2 – Vista y detalles del panel y de la estructura de la valla, en buenas condiciones y estable.

Foto No. 3 – Imagen de los planos valla publicitaria ubicada en la Av. Carrera 145 No. 84 C – 13 (dirección catastral), orientación NORTE – SUR.

7. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 — Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, **CUMPLEN.**

con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría, con la solicitud de prórroga del registro Rad. 2012ER152774 del 12/12/2012, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería, realizado en su conjunto y contexto, permite concluir, que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

8. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo: VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga del registro según Rad. No. 2021ER247394 del

Página 7 de 20





12/11/2021 y ubicado en la Av. Carrera 145 No. 84 C – 13 (dirección catastral), orientación NORTE – SUR, actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar la **PRÓRROGA** del registro, al elemento revisado, evaluado, y que no ha tenido modificaciones, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

"(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De los principios generales de las actuaciones administrativas.

Página 8 de 20





Que, a su vez el artículo tercero, principios orientadores. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Capítulo I Finalidad, Ámbito De Aplicación Y Principios, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, el mencionado artículo se establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, el precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Que, conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales aplicables al caso concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

Página 9 de 20





"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta."

Que por su parte el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló en cuanto al registro a saber lo siguiente:

"ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y trascripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito."

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, los artículos 3 y 7 del Acuerdo 111 del 2003, "Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital", disponen lo siguiente:

"Artículo 3. Hecho Generador. El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados."

Página 10 de 20





"Artículo 7. Base gravable y tarifa. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán las siguientes: Tamaño de las vallas Tarifa Vallas de más de 8 m2 hasta 24 m2 5 smmv por año Vallas de más de 24 m2 5 smmv por año Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M2 5 smmv por año Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m2 5 smmv por año Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto."

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2". - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(…)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

Página 11 de 20





PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)"

ARTÍCULO 5. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...)."

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual (...)

Parágrafo Segundo. - Cuando no proceda el otorgamiento del registro porque el elemento se encuentre ubicado en un lugar legalmente prohibido, el acto motivado que lo niega así lo dirá expresamente. En el mismo acto se ordenará al propietario del inmueble no instalar ni permitir que se instalen nuevos elementos en ese lugar. Este acto será notificado personalmente al propietario del inmueble en los términos del Código Contencioso Administrativo.".

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales

Página 12 de 20





renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Competencia de esta Secretaría

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está,

Página 13 de 20





la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad al numeral 12 del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022 "Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional."

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV.CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Del Caso Concreto

Que, como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual tiene por finalidad imponerle a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo.

Que, por tanto, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los yerros incurridos que originen relacionen jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que, en atención a los marcos normativos, así como lo aludido hasta este punto, encuentra esta Subdirección perentorio revisar la **Resolución No. 01415 del 28 de abril de 2022 (2022EE96664),** en el que se consignó en los acápites "I. Antecedentes" y "II. Consideraciones Jurídicas" como notificación de la Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), el día 28 de enero de 2020 y en consecuencia, se indicó que la prórroga, tenía vigencia del 5 de febrero de 2020 al 5 de febrero de 2023.

Que, al corroborar las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-17-2010-2417 y consulta el Sistema de Información Ambiental – Forest, se encontró que, la confusión surgió a partir de la doble notificación de la Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), esto es, fue notificada de manera personal los días 16 de noviembre de 2018 y 28 de enero de 2020, al apoderado de la sociedad **Ultradifusión LTDA**, señor Oscar Mauricio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928 y tarjeta profesional No. 131007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Página 14 de 20





Que, por tanto, encuentra que se incurrió en un error simplemente formal de transcripción, dado que, la corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive términos legales para impugnar el acto administrativo en mención; pues ambas notificaciones se surtieron de manera personal y no dieron lugar a la imposición recurso alguno por parte de la titular del registro.

Que dicho ello, encuentra procedente aclarar los acápites "I. Antecedentes" y "II. Consideraciones Jurídicas" de la Resolución No. 01415 del 28 de abril de 2022 (2022EE96664), teniendo como notificación de la Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), la surtida de manera personal el día 16 de noviembre de 2018 y en consecuencia, la prórroga tuvo vigencia del día 26 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2021.

Que, así las cosas, es preciso evaluar la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 7229 del 23 de noviembre de 2010, y prorrogado por la Resolución 03368 del 26 de octubre de 2018 con radicado 2018EE251143, presentada mediante radicado 2021ER247394 del 12 de noviembre de 2021, con alcance con radicado No. 2022ER05152 del 13 de enero de 2022.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada bajo el radicado 2021ER247394 del 12 de noviembre de 2021, con alcance con radicado No. 2022ER05152 del 13 de enero de 2022, reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 09429 del 16 de agosto de 2022, bajo radicado 2022IE207747, determinó que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 145 No. 84 C - 13, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Norte – Sur, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento y estructuralmente el elemento cumplió con los requisitos exigidos.

Que, mediante radicado 2021ER247394 del 12 de noviembre de 2021, se anexó el recibo de pago No. 5279654001 del 12 de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se acreditó el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 15 de 20





Que, según las condiciones estructurales del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 145 No. 84 C - 13, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Norte — Sur, se deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*"

Que, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría encuentra que el elemento de publicidad exterior visual objeto del presente pronunciamiento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar el registro de la publicidad exterior visual, de conformidad con los términos puntualizados en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el acápite "*I. Antecedentes*" párrafo 8° de la Resolución No. 01415 del 28 de abril de 2022 (2022EE96664), en cuanto a precisar que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se tendrá como notificación de la Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), la surtida personalmente el día 16 de noviembre del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 01415 del 28 de abril de 2022 (2022EE96664), se mantienen indemnes y surtirán los efectos jurídicos que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el acápite "*II. Consideraciones Jurídicas*" de la Resolución No. 01415 del 28 de abril de 2022 (2022EE96664), en cuanto a precisar que la prórroga otorgada mediante Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), tuvo vigencia del 26 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 01415 del 28 de abril de 2022 (2022EE96664), se mantienen indemnes y surtirán los efectos jurídicos que correspondan.

ARTICULO TERCERO. – Otorgar a la sociedad **Ico Vallas SAS**, con NIT. 901.488.258-6, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 7229 del 23 de noviembre de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 03368 del 26 de octubre de 2018 (2018EE251143), para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 145 No. 84 C – 13, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Norte – Sur como se describe a continuación:

Página 16 de 20





Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV			
Propietario del elemento:	ICO VALLAS SAS Nit. 901.488.258-6	Solicitud de prórroga y fecha	2021ER247394 del 12 de noviembre de 2021	
Dirección notificación:	Carrera 13 No. 89 – 42 of 301	Dirección publicidad:	Avenida Carrera 145 No. 84 C - 13	
Uso de suelo:	ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD - AAP - RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	Sentido:	Norte – Sur	
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial	
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo			

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Página 17 de 20





- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 145 No. 84 C - 13, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Norte – Sur.

PARÁGRAFO TERCERO. - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2010-2417**.

ARTÍCULO QUINTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO SEXTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

Página 18 de 20





ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13 No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico <u>recheverri@icomedios.com</u>, o a la que autorice la administrada; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

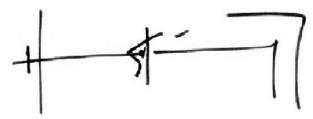
ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba de esta Ciudad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

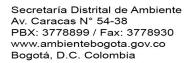
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de diciembre de 2022



HUGO.SAENZ SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Página 19 de 20







Expediente No.: SDA-17-2010-2417

Sector: SCAAV PEV

Elaboró:

Revisó:

CONTRATO 20221400 FECHA EJECUCION: GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: 11/10/2022 DE 2022

DE 2022

CONTRATO 20221400 FECHA EJECUCION: GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: 11/10/2022

Aprobó: Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION: 05/12/2022

